



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00918.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la empresa factura un importe superior al acordado de 5,91 euros durante 12 meses en la llamada telefónica del 11 de marzo de 2019, siendo devuelta la factura de fecha 14 de diciembre de 2019 por importe de 12,96 euros. Solicita dar de baja la línea fija y pagar la cantidad de 5,91 euros que fue lo acordado y lo que ha estado pagando desde abril de 2019. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos y copia de las facturas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de abril de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la oferta aceptada el 11 de marzo de 2019 tiene un precio mensual de 12,95 euros con un compromiso de permanencia hasta el 31 de mayo de 2020 (adjunta comprobante de la oferta). Manifiesta que la parte reclamante adeuda 25,92 euros correspondiente a las facturas de 12 de enero y 12 de febrero de 2020, que adjunta, formulando reconvencción sobre la mencionada deuda.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 21 de julio de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que solicita la baja de la línea ##### y manifiesta que se considera dañado por las artimañas de la empresa con el agravante de que suspendieron la línea el 8 de enero de 2020, por lo que considera que no tiene obligación de pagar la deuda, pero teniendo la buena fe de llegar a un acuerdo con lo que venía pagando.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la **reclamación** y manifiesta que aceptó la oferta de 5,91 euros durante 12 meses el 13 de marzo de 2019 y no le mandaron ni mensajes ni contrato. En el periodo entre abril y noviembre de 2019 las facturas fueron correctas por importe de 5,91 euros, pero en diciembre recibe una factura por importe de 12,96 euros y devuelve el recibo bancario, reclama y le contestan que van a refacturarla por importe de 5,91 euros y no lo hicieron. Comienza a recibir requerimientos de pago y el 8 de enero de 2020 suspenden la línea. Adjunta copia de mensajes y copia de compra de un terminal el 31 de mayo de 2018 por importe de 0,01 y 24 cuotas, y con un compromiso de permanencia en la tarifa Mi Fijo de 24 meses.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que se ha tramitado la baja de la línea ##### y en calidad de servicio se ha anulado la deuda por importe de 25,92 euros correspondiente a las facturas del 26 de diciembre de 2019 y 26 de enero de 2020, que se encontraban pendientes de pago, quedando al corriente de pago con la empresa.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda estimar la pretensión de la reclamante que queda al corriente de pago con la empresa reclamada, que ha anulado las facturas de fecha de 26 de diciembre de 2019 y 26 de enero de 2020, que sumaban un total de 25,92 euros y se encontraban pendientes de pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.